

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 5 de noviembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 518

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: CURTIEMBRES NARIÑO SAS  
RADICACIÓN: 7624840890022020-00387-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía repartida el día 19 de octubre de 2020 propuesta por GASES DE OCCIDENTE., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CURTIEMBRES NARIÑO SAS encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 factura), la cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CESAR MARINO VALENCIA RODRIGUEZ, y a cargo de LUZ ELENA VALENCIA LOPEZ, MARIELA VALENCIA LOPEZ Y DAILY VALENCIA LOPEZ, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTI CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (\$6.768.425) representada en la factura de venta No. 1118218419, con fecha de vencimiento el 16 de SEPTIEMBRE del 2020.

b.-) Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el 17 de SEPTIEMBRE del 2020, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anterior.

c. Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren en cabeza del demandado CURTIEMBRES NARIÑO S.A.S NIT.900.326.414-0 a través de su representante legal la señora NAYDU LEDESMA BOLAÑOS, identificado con la C.C29.116.426 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL y SCOTIABANK COLPATRIA.

4. Decretar el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio en Bloque de propiedad del demandado NAYDU LEDESMA BOLAÑOS identificado con C.C29.116.426 denominado CURTIEMBRES NARIÑO S.A.S. con matrícula No. 43014 domicilio en la Cl 7 No. 18-55 del Municipio El Cerrito-Valle.

5. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles propiedad del señor NAYDU LEDESMA BOLAÑOS identificado (a) con C.C. No. C.C29.116.426 con matrícula inmobiliaria No. 373- 3257, ubicado en la Dirección CL 7 KR 18 - 55 PISO 01, Barrio Santa Barbara Cerrito-Valle registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

6. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 31.885.918 de Cali, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la tarjeta profesional No. 47.123 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

7. Notifíquese este auto al demandado **CURTIEMBRES NARIÑO S.A.S, NIT.900.326.414-0**, ubicada en la dirección **CL 7 KR 18-55 PISO 01 Barrio Santa bárbara Cerrito-Valle**, con correo electrónico **naydu23@hotmail.com**, a través de su representante legal la Señora **NAYDU LEDESMA BOLAÑOS**, identificada con la **C.C29.116.426** o por quien haga sus veces como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

8. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán enviar las solicitudes al correo electrónico [j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co); en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI  
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE EL CERRITO  
VALLE  
En Estado No. 43 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 6/11/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.  
Secretaria

Leydy